

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17 50 >
Tres id.....	9 >

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 >
Tres id.....	10 >

Pago adelantado.

## GOBIERNO CIVIL

### Circular.

El Director general de Seguridad me comunica: «Ruégole ordene la busca y captura de dos individuos uno de ellos que viste gabardina oscura, boina y bufanda verde con tiras blancas, autores atraco cometido día 15 actual Caja de Ahorros Vizcaina, así como a la ocupación cantidad robada, que asciende de 80 a 90.000 pesetas, cuyos sujetos, caso de ser habidos, serán puestos a disposición Juez instrucción número 3, de Bilbao, causa número 2 corriente año».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 17 de enero de 1934.

EL GOBERNADOR,

**Juan Sánchez Rivera.**

## Diputación Provincial

### COMISIÓN GESTORA

*Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 9 de enero de 1934.*

Hacer presente al Excmo. Señor Gobernador civil que con fecha 16 de diciembre último se dijo ya a la Administración de Propiedades, por haberlo interesado directamente, que la Diputación no tiene a su cargo ningún edificio propiedad del Estado.

Hacer presente al Sr. Presidente del Tiro Nacional que no es posible concederle los locales que interesa por tenerlos ya comprometidos.

Que se satisfaga al Sr. Tesorero de la Junta Provincial de Protección de Menores la cantidad de 1.000 pesetas que concede esta Diputación en concepto de subvención para las Colonias Escolares.

Interesar del Juzgado manifieste si Clementina Martínez está sujeta

a algún procedimiento para en caso contrario poderla dar la salida de la Casa de Caridad.

Admitir provisionalmente en la Casa de Caridad al anciano procedente del hospital Dionisio Arroyo, de Presencio, y que se instruya el oportuno expediente.

Quedar enterada de cinco oficios del Sr. Administrador del Hospital dando cuenta del ingreso de otros tantos individuos como casos de urgencia en aquel establecimiento.

Adherirse al acuerdo adaptado por la Comisión Gestora de Valladolid sobre que se exima a las Diputaciones del gasto de impresión de las listas electorales, y que se dirija atento oficio al Excmo. Sr. Ministro del Trabajo apoyando la petición.

Hacer presente al Sr. Juez de primera instancia e Instrucción de esta capital, que esta Corporación no desea mostrarse parte en la causa seguida por daños ocasionados en una carretera en el pueblo de Hornes.

Que pase a informe de las Comisiones de Gobierno y Beneficencia una instancia de D. Pedro Sancho, Administrador interino del Hospital, solicitando se aclare la base de la convocatoria en la que dice que ejercerá su función con carácter interino por espacio de seis meses.

Que pase a informe del Sr. Arquitecto provincial una instancia de D. Ignacio Gonzalo Delgado ofreciendo sus servicios como Delineante.

Prorrogar por un mes el permiso que se tiene concedido al Médico D. Rafael Vara López.

Que pase a informe de la Comisión de Gobierno una instancia suscrita por los Médicos de Guardia del Hospital provincial solicitando se les autorice para ejercer la profesión fuera de los Establecimientos de Beneficencia.

Quedar enterada del folleto que remite el Sr. Alcalde de Espinosa

de los Monteros redactado por don Miguel Martínez de Septien, Ingeniero, comprensivo del estudio hecho por el mismo para el paso de la Cordillera Cantábrica por el ferrocarril Santander-Mediterráneo, y que se remita el citado folleto al Ingeniero D. Luis R. Arango que ha sido encargado por el Ministerio de redactar el proyecto de dicho trozo de ferrocarril.

Admitir en la Casa de Caridad a las niñas Severina y Paulina Crespo Mena, huérfanas, de nueve y siete años respectivamente, naturales de La Nuez de Abajo.

Facultar al Sr. Presidente para que, de acuerdo con el Sr. Interventor, fije la cantidad que haya de concederse en concepto de gratificación al personal de la Sección de Arbitrios por trabajos extraordinarios.

Que por el Sr. Arquitecto provincial se fijen las condiciones que para la parte técnica han exigirse al proveer la plaza de mecánico del Hospital provincial.

Conceder al Oficial 2.º D. Juan Pardo la pensión diaria de una peseta en concepto de Salario Familiar.

No haber lugar a lo solicitado por los Cabos celadores de la Casa de Caridad Juan Ibañez y José Cañedo sobre que se les conceda una gratificación por servicios extraordinarios.

Conceder a D. Manuel Mata Villanueva, Director de la Estación emisora Radio Castilla, la subvención de 250 pesetas.

Conceder a D. Ramón Saenz de Santamaría Auxiliar interino que fué del Administrador del Hospital provincial la gratificación de 100 pesetas y a D. Jesús Alonso, Practicante de la Beneficencia la de 250 pesetas.

Aprobar la nómina que remite el Sr. Director de Obras y Vías provinciales de las gratificaciones y dietas devengadas por el personal de dicha dependencia en la inspección de caminos vecinales durante el mes de octubre.

Aprobar el presupuesto que remite el Sr. Arquitecto provincial de las obras de reforma en la cocina de la habitación que ocupa el Portero de la Corporación en el piso 3.º del Palacio y que se ejecuten las obras por administración.

Autorizar a D. Adolfo Escolar, de Torresandino, para construir una tapia en una finca de su propiedad contigua a la carretera provincial, y a D. Sixto León, de Torresandino, para construir un corral.

Devolver las fianzas que tenían constituidas en garantía de sus compromisos los contratistas de suministro de varios artículos de racionado con destino a los Establecimientos de Beneficencia, D. Pedro Carcedo, D. Isidro Miguel, D. Felipe de la Viuda y D.ª Lucía Gómez.

Que se adquieran por administración, por no haber sido objeto de contrata, los carbones necesarios para el consumo del Hospital y demás Establecimientos de Beneficencia, así como las patatas y harina para los mismos.

Recluir en la Casa de Salud de Santa Agueda, por cuenta de los fondos provinciales, a Bonifacia Fernández, de Edeso, y en el de Valladolid a Pedro Ortiz, de Valle de Tobalina.

Que pasen a ocupar el número que les corresponda en el turno general de admisiones en la Casa de Caridad, Francisca Angulo, de Pinilla Trasmonte; Juan Ortego Sebastián, de Huerta del Rey, y Paulino Espinosa Andrés, de Sedano.

Estimar la reclamación de D. Eulogio García, de Madrid, contra D. Luis Castañares, por haber obtenido cédula de inferior clase a la que le correspondía.

Aprobar la distribución de fondos que presenta la Intervención para el mes actual, y varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Burgos 9 de enero de 1934.—El Presidente, Domingo del Palacio.—El Secretario accidental, Emérito González.

## SECCIÓN PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA DE BURGOS

## CENSO DE JURADOS

correspondiente al año 1933, cuya formación ha sido ordenada por Decreto del Gobierno provisional de la República de 18 de junio de 1931

## PARTIDO JUDICIAL DE BELORADO

LISTA DE MUJERES que, con arreglo al artículo 2.º del expresado Decreto, tienen derecho a figurar en la general de Jurados de dicho Juzgado.

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	DOMICILIO	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
1	Bartolomé Ayala Victoriana	42	42	Villafranca Montes de Oca.—Alba	Sus labores	Casada
2	Bartolomé Mozo Benita	71	71	Santa Cruz del Valle	Idem	Idem
3	Bartolomé Peña María Candilas	64	64	Valmala	Idem	Idem
4	Bartolomé Rubio Francisca	52	52	Idem	Idem	Idem
5	Bartolomé Uzquiza Leocadia	67	67	Garganchón.—Mayor	Idem	Idem
6	Barrio Barrio Anaclea	48	48	Villafranca Montes de Oca	Idem	Idem
7	Barrio Bonilla Estéfana	40	40	Idem	Idem	Idem
8	Barrio González Mónica	66	66	Cerratón de Juarros.—San Andrés, 3	Idem	Idem
9	Barrio Martínez Francisca	33	33	Villafranca Montes de Oca	Idem	Idem
10	Barrio Melchor Maximina	43	43	Cerratón de Juarros	Idem	Idem
11	Barrio Melchor Tomasa	56	56	Idem.—San Andrés, 21	Idem	Idem
12	Barrio Navas Paulina	44	44	Ibrillos	Idem	Idem
13	Barrio Román Martina	52	52	Villafranca Montes de Oca	Idem	Idem
14	Basurto Hernando Claudia	32	32	Idem	Idem	Idem
15	Benito Bartolomé Petra	66	66	Villagalijo	Idem	Idem
16	Benito Benito Maximina	37	37	Idem	Idem	Idem
17	Benito García Inés	61	61	Idem	Propietaria	Idem
18	Benito Jorge Emilia	33	33	Idem	Sus labores	Idem
19	Blanco Busto Elvira	56	56	Fresno de Riotirón.—Retorto, 5	Idem	Idem
20	Blanco Carcedo Ezequiela	42	42	Idem	Idem	Idem
21	Blanco Serrano María Jesús	48	48	Idem	Idem	Idem
22	Bonilla Melchor Micaela	50	50	Villafranca Montes de Oca	Idem	Idem
23	Busto Alcalde Lorenza	73	73	Fresno de Riotirón.—Bodega, 3	Idem	Idem
24	Calvo González Fernanda	40	40	Puras de Villafranca	Idem	Idem
25	Calvo Manso María	51	51	Fresneda de la Sierra Tirón	Idem	Idem
26	Calvo Rivera Manuela	50	50	Bascuñana.—San Roque	Idem	Idem
27	Calleja Corral Anastasia	63	63	Espinosa del Camino	Idem	Cabeza de familia
28	Calleja Jorge Petra	69	69	Idem	Idem	Idem
29	Cámara Bartolomé Gabina	54	54	San Vicente del Valle	Idem	Casada
30	Cámara Mayoral Basilisa	55	55	Santa Cruz del Valle	Labradora	Idem
31	Cámara Ronda Epifania	43	13	Redecilla del Campo	Sus labores	Idem
32	Cámara Sevilla Alejandra	42	»	Santa Cruz del Valle	Idem	Idem
33	Campomar Martínez Urbana	51	»	Redecilla del Campo	Idem	Idem
34	Cano López Victoria	80	63	Alcocero.—Arrieros, 22	Idem	Cabeza de familia
35	Cárcamo Alarcía Hilaria	69	47	Redecilla del Campo	Idem	Idem
36	Carranza Alonso Toribia	34	8	Carrias	Idem	Casada
37	Córdoba Córdoba Juana	37	14	Fresneda de la Sierra Tirón.—Mayor, 44	Idem	Idem
38	Córdoba García Andrea	52	27	San Vicente del Valle	Idem	Idem
39	Córdoba Hernando Mónica	54	54	Fresneda de la Sierra Tirón	Idem	Idem
40	Córdoba Sancho Cándida	39	39	Idem.—Encimera, 26	Idem	Idem
41	Rábanos Espinosa Felisa	33	33	Pradoluengo.—B. Zaldo, 44	Idem	Idem
42	Rebolledo Arnáiz Margarita	63	63	Villambistia	Idem	Idem
43	Reizábal Revuelta Filomena	71	65	Belorado.—Mayor, 28	Idem	Cabeza de familia
44	Reizábal Riaño Esperanza	32	32	Cerezo de Riotirón	Idem	Casada
45	Renes Melchor Paulina	40	40	Fresneña	Idem	Cabeza de familia
46	Revuelta Ayala Clotilde	53	53	Cerezo de Riotirón	Idem	Casada
47	Revuelta Ayala Encarnación	53	53	Idem.—Bodega, 6	Idem	Idem
48	Revuelta García Soledad	63	63	Idem	Idem	Cabeza de familia
49	Riaño Camero Pilar	61	31	Ibrillos	Idem	Casada
50	Riaño Casado María Exaltación	48	48	Idem.—Mayor, 34	Idem	Idem
51	Riaño Castro Andrea	84	84	Viloria de Rioja	Idem	Cabeza de familia
52	Riaño Castro María	77	77	Idem	Idem	Idem
53	Riaño Castro Valentina	73	73	Idem	Propietaria	Idem
54	Riaño García Lucía	40	40	Cerezo de Riotirón.—Herrería, 5	Sus labores	Casada
55	Riaño Ruiz Cristeta	62	37	Pradoluengo.—Aparicio, 6	Idem	Idem
56	Riaño Sáez Juana	76	76	Cerezo de Riotirón	Idem	Cabeza de familia
57	Riaño Torres Eusebia	69	69	Idem	Idem	Idem
58	Riaño Torres María	61	61	Idem	Idem	Casada
59	Río Alonso María Concepción	32	32	Belorado.—Mayor, 41	Idem	Idem
60	Río Alonso Valentina del	36	36	Idem.—Corro, 16	Idem	Idem
61	Río Martínez Paula del	62	62	Pradoluengo.—A. Espinosa, 141	Idem	Idem
62	Río Zaldo Pascuala del	33	33	Idem.—San Roque, 20	Idem	Idem
63	Rioja Martínez Ascensión	70	70	Redecilla del Camino	Idem	Cabeza de familia
64	Rivera Capellán Victoria	38	38	Pradoluengo.—Inmaculada, 1	Idem	Casada
65	Rodrigo Vicente Isidora	51	51	Villambistia	Idem	Idem
66	Rodríguez Arribas Anselma	34	34	Pradoluengo.—M. Santos, 7	Idem	Idem
67	Rodríguez Arribas Eusebia	47	47	Idem.—Idem, 31	Idem	Idem
68	Rodríguez Sáez Aniceta	37	37	Idem.—I. Martínez, 20	Idem	Idem
69	Rojo Arce Felisa	48	48	Idem.—A. D. Román, 12	Idem	Idem
70	Rojo Martínez María	50	50	Villaescusa la Sombria	Idem	Idem
71	Rojo Martínez Silveria	56	56	Idem	Idem	Idem
72	Román Martínez Bonifacia	68	68	Pradoluengo.—A. Espinosa, 112	Idem	Idem

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	DOMICILIO	Prefesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
73	Román Martínez Tecla	75	75	Pradoluengo.—A. Espinosa, 114	Sus labores	Casada
74	Román Zaldo Concepción	48	48	Idem.—Arzobispo, 4	Idem	Idem
75	Ronda Serrano Alejandra	71	71	Tosantos	Labradora	Cabeza de familia
76	Ronda Serrano Luisa	60	60	Idem	Sus labores	Casada
77	Rozas Soto Francisca	39	39	Redecilla del Campo	Idem	Idem
78	Rubio Cámara Isabel	57	57	Rábanos.—Villamudria	Labradora	Idem
79	Rubio Cámara Luciana	33	33	Idem	Idem	Idem
80	Rubio Castilla Casilda	41	11	Villaescusa la Sombria	Idem	Idem
81	Rubio Castro Florencia	51	29	Bascuñana	Sus labores	Idem
82	Rubio Castro Inés	52	52	Fresneña.—C. Fuente	Idem	Cabeza de familia
83	Rubio Castro Tiburcia	47	47	Idem	Idem	Casada
84	Rubio Heras Pascuala	50	50	Pradoluengo.—I. Martínez, 72	Idem	Idem
85	Rubio Mata Celedonia	66	41	Villambistia	Idem	Cabeza de familia
86	Rubio Rubio Margarita	67	43	Redecilla del Camino	Idem	Casada
87	Ruiz Cclina Elisa	31	31	Arraya de Oca	Idem	Idem
88	Ruiz García Gerarda	58	34	Carrias.—C. Mayor	Idem	Idem
89	Ruiz Grijalva Antonia	58	32	Garganchón	Idem	Cabeza de familia
90	Ruiz Izquierdo Gregoria	61	61	Alcocero	Idem	Casada
91	Ruiz López Asunción	37	37	Fresno de Riotirón	Idem	Idem
92	Ruiz de Mateo Luisa	61	61	Pradoluengo.—C. Zaldo	Idem	Cabeza de familia
93	Ruiz Mingo Benita	32	32	Idem.—A. Espinosa	Idem	Casada
94	Ruiz Mingo Candelas	53	53	Idem.—B. Zaldo, 12	Idem	Idem
95	Ruiz Morquillas Angela	64	64	Villaescusa la Sombria	Idem	Idem
96	Ruiz Morquillas Jesusa	55	32	Arraya de Oca	Idem	Idem
97	Ruiz Ortega Catalina	47	23	Castildelgado.—San Roque, 5	Idem	Idem
98	Ruiz Sáez Saturnina	62	62	Pradoluengo	Idem	Idem
99	Ruiz Sáez Silvestra	59	59	Idem.—C. de Simón, 44	Idem	Cabeza de familia
100	Ruiz Temiño Josefa	58	31	Arraya de Oca	Idem	Casada
101	Sáez García Florentina	32	32	Quintanalaranco	Idem	Idem
102	Sáez López Cristina	67	67	Idem	Idem	Idem
103	Sáez Quintana Carmen	47	47	Valle de Oca.—Cueva Cardiel	Idem	Idem
104	Sáez Sáez Avelina	74	74	Idem	Idem	Cabeza de familia
105	Sáez Sáez Benita	45	45	Quintanalaranco	Idem	Casada
106	Sáez Sáez Bernardina	47	47	Valle de Oca.—Cueva Cardiel	Idem	Idem
107	Sáez Sáez Cristina	51	51	Idem	Idem	Idem
108	Sáez Sáez Isabel	47	47	Idem	Idem	Idem
109	Sáez Sáez Isabel	32	32	Quintanalaranco	Idem	Idem
110	Sáez Sáez Jacoba	72	72	Idem	Idem	Cabeza de familia
111	Sáez Sáez Luisa	71	71	Idem	Idem	Idem
112	Sáez Sáez María	36	36	Valle de Oca.—Cueva Cardiel	Idem	Casada
113	Sáez Sáez María Asunción	33	33	Quintanalaranco	Idem	Idem
114	Sáez Sáez Matilde	39	39	Valle de Oca.—Cueva Cardiel	Idem	Idem
115	Sáez Sagredo Paula	59	59	Idem.—Villalómez	Idem	Idem
116	Sáez Colina María Pilar	48	43	Idem	Idem	Idem
117	Sáez Contreras Ascensión	39	39	Idem.—V. Río de Oca	Idem	Idem
118	Sáez Tomé Victoria	38	38	Castil de Carrias	Idem	Idem
119	Sancho Colina Isabel	65	31	Belorado.—Corro, 20	Idem	Idem
120	Sancho Uruiuela Juliana	39	10	Idem.—San Pedro, 5	Idem	Idem
121	San Martín Gonzalo Juana	74	74	Eterna	Idem	Idem
122	San Martín Gonzalo Marciala	59	59	Idem	Idem	Idem
123	San Martín Martínez Valeriana	33	33	Idem	Idem	Idem
124	San Román López Isabel	64	59	Belorado.—San Francisco, 25	Idem	Idem
125	Santamaria Hernando Arbiana	46	27	Idem.—Corro, 40	Idem	Idem
126	Santamaria Imaña Milagros	37	35	Cerezo de Riotirón	Idem	Idem
127	Santamaria Miguel Juliana	47	16	Belorado.—Mayor, 70	Idem	Idem
128	Santaolalla Corral Priscila	45	45	Idem.—Extramuros Sur	Idem	Idem
129	Santaolalla Medrano Antonina	41	41	Idem.—Barrionuevo, 44	Idem	Idem
130	Santaolalla Medrano Pascuala	51	51	Idem.—R. y Cajal, 12	Idem	Cabeza de familia
131	Santaolalla Moral Jacoba	76	76	Idem.—San Pedro, 2	Idem	Casada
132	Santaolalla Quintana Valentina	78	78	Idem	Idem	Cabeza de familia
133	Sainz Carcedo Justa	57	31	Idem.—San Francisco, 2	Idem	Casada
134	Sanz Sanz Leonor	37	15	Idem.—Horno, 4	Idem	Idem
135	Sanz Sanz Matilde	50	29	Idem.—San Nicolás, 2	Idem	Idem
136	Serrano Martínez Dominica	41	31	Idem.—Huertas, 7	Idem	Idem
137	Serrano Sáez Ignacia	64	23	Idem.—Redonda, 32	Idem	Idem
138	Soto Anitua Herminia	45	15	Cerezo de Riotirón	Idem	Idem
139	Soto Corcuera Petra	74	74	Belorado.—R. de Miguel, 9	Idem	Idem
140	Sofo Moral Pascuala	39	39	Idem.—Corro, 7	Idem	Idem
141	Sofo Puras Luisa	32	32	Idem.—Barrionuevo	Idem	Cabeza de familia
142	Tamayo Alejos Ignacia	48	48	Castildelgado	Idem	Casada
143	Tamayo Andrés Angela	43	43	Pradoluengo.—A. Espinosa, 107	Idem	Idem
144	Tamayo Berezo Rosario	61	43	Redecilla del Camino	Idem	Idem
145	Tamayo García Juana	45	45	Pradoluengo.—A. Espinosa, 130	Idem	Idem
146	Turrientes Rubio María	32	32	Villambistia	Idem	Idem
147	Zamora Alarcia Luciana	37	7	San Vicente del Valle	Idem	Idem
148	Zamora Garrido Martina	47	18	Santa Cruz del Valle	Idem	Idem
149	Zaola Colladillo Agueda	48	48	Redecilla del Camino	Idem	Idem
150	Zuazo Alonso Escolástica	65	65	Bascuñana	Idem	Cabeza de familia

## ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

## Impuesto de Transportes.

Según lo dispuesto por los artículos 23 al 26, inclusive, de la Ley de modificaciones tributarias de 11 de marzo de 1932, están sujetos a tri-

butar por el impuesto de Transportes:

1.º Todos los que transporten viajeros, viajeros y efectos o solamente mercancías en camiones u otros vehículos de tracción mecánica por carreteras o caminos ordinarios, aunque tales efectos o mercancías, en ciertos casos, sean de

la propiedad de los dueños de dichos vehículos.

2.º Los que se dediquen con automóviles de alquiler con o sin taxímetro, especialmente los que figuren domiciliados en poblaciones pequeñas y se dediquen a servicios por carretera.

Los dueños o Empresas sujetos

a tributación, deberán solicitar durante el primer trimestre del año próximo la celebración del concierto, por medio de instancia dirigida al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, en papel timbrado de 1'50 pesetas, acompañando a la misma declaración jurada en la que conste la clase de vehículo que utiliza, carga

máxima que puede transportar cada vehículo, número de viajes que ha de realizar al año, los kilómetros que ha de recorrer en cada viaje y el precio de transporte, tratándose de mercancías, así como si son estas propias o de particulares.

Cuando los vehículos se dediquen al transporte de viajeros, deberán hacer constar el número de asientos del coche, precio del asiento en todo recorrido, número de viajes que realiza durante el año y el precio del transporte del kilogramo de mercancías si las transportasen; siempre que los interesados deseen celebrar el concierto con arreglo a la recaudación obtenida en el año anterior, deberán hacerlo así constar.

Para que se les pueda otorgar los beneficios que concede la Ley de 17 de junio de 1932, es indispensable que justifiquen documentalmente la reducción del precio de los billetes en un 25 por 100, que solo deberá concederse cuando se toma como base para la liquidación el aforo de los vehículos.

Cuando se rehusare el concierto por los que están sujetos a tributación, se les aplicarán las sanciones que determina el artículo 25 de la vigente Ley del impuesto, practicándose la liquidación a razón de dos céntimos por asiento y kilómetro, tratándose de viajeros, y a la de dos céntimos y medio por tonelada y kilómetro, cuando se refiera a mercancías y efectos.

Burgos 22 de diciembre de 1933.  
=El Administrador, Nicolás S. de Tejada.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Burgos.

D. Antonio de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

En virtud de la presente, se cita, llama y emplaza a Antonio Huelga Rodríguez, de 18 años de edad, hijo de Manuel y de Carmen, natural de Salamanca, provincia de idem, vecino de Salamanca, calle Larga, número 7, profesión jergonero, de estado soltero, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión que le está acordada, en causa sobre robo y hurto, sumario 278 del año 1933, por no haber sido hallado en su domicilio, a fin de notificarle auto de procesamiento y citado que fué por el BOLETIN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, previniéndole que, de no verificarlo, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Al mismo tiempo, encargo a las Autoridades, así civiles como militares y Agentes de la Policía judi-

cial, procedan con el mayor celo y actividad a la busca y captura del citado individuo, poniéndole a mi disposición con las seguridades debidas en la cárcel de este partido.

Dado en Burgos a 12 de enero de 1934.—Antonio de Vicente Tutor.—El Secretario, Jesús Gil.

Maestro Fernández Matías, casado, vecino de Burgos, calle de Barrantes, número 11, profesión mecánico de electricidad general y aparatos de radio, cuyas demás circunstancias se ignoran, procesado por estafa, comparecerá en el término de quinto día en la sala-audiencia de este Juzgado, a fin de recibirle la oportuna declaración, apercibiéndole que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Para que conste y tenga lugar la citación acordada, expido el presente en Burgos a 13 de enero de 1934.—El Secretario judicial, Jesús Gil.

### Roa.

D. Pedro Luis Sanz Redondo, Juez de primera instancia e instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente edicto, acordado publicar en el sumario número 5 de 1934, sobre robo de reses lanaras de la propiedad de los vecinos de Moradillo, Eustaquio Camarero Arroyo y Victorina Arroyo Arroyo, cometido en la noche del 12 al 13 de diciembre último, de una tenada sita al paraje «Corcos», de aquel término, ruego a las autoridades de todos los órdenes y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de lo sustraído y detención de poseedores ilegítimos, poniéndolos a mi disposición caso de ser habidos.

#### Reseña de lo sustraído.

25 reses lanaras de un año aproximadamente de edad, blancas, de raza churra, marcadas con un orificio en el centro de cada una de las orejas, propiedad éstas del perjudicado Eustaquio C. Arroyo.

45 reses lanaras de dos a tres años, blancas, churras, señaladas con un remisaco en la oreja izquierda, parte delantera, y en la derecha un corte oblicuo en sus puntas.

Roa 13 de enero de 1934.—Pedro Luis Sanz Redondo.—El Secretario, Francisco P. Rodríguez.

## Anuncios Oficiales

### AUDIENCIA DE BURGOS

#### Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Fiscal Municipal de esta Ciudad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de 3 pesetas, en el plazo de quince días a contar de la publicación de este

anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 6 de enero de 1934.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao,

#### Ayuntamiento de Burgos.

Hallándose incluidos en el alistamiento, formado en esta Segunda Sección para el reemplazo del Ejército de 1934, como comprendidos en los casos 5.º del artículo 96 y 6.º del 99 del Reglamento, los mozos Teodoro Camarero Esteban, hijo de Bienvenido y Justa; Alfonso Gutiérrez Cantera, de Constantino y Pilar; Vicente Herrera Gigante, de desconocidos; José Manuel Hernández Dual, de Ramón y María; Alejandro Pérez Alonso, de Santiago y Carmen, y Tomás Lázaro Villamartin Calvo, de Pedro e Isidora, e ignorándose su actual paradero y el de sus padres, se les cita por el presente para que comparezcan en esta Segunda Sección de Recluta (casa consistorial), el día 28 del corriente mes, a las once horas y treinta minutos, a la rectificación del alistamiento; el día 11 de febrero, a las once, al cierre definitivo, y el día 18 del mismo, a las ocho, en la Escuela de niños de la calle del General Sanz Pastor, a la clasificación de mozos; apercibiéndoles que de no hacerlo, les parará perjuicio.

Burgos 15 de enero de 1934.—El Presidente, M. Santamaria.

Hallándose incluidos en el alistamiento formado en esta Tercera Sección para el reemplazo del Ejército de 1934, como comprendidos en los casos 5.º del artículo 96 y 6.º del 99 del Reglamento, los mozos Ricardo Alonso Duque, hijo de Benito y Eulalia; Miguel García García, de desconocidos; Manuel Gutiérrez Martínez, de Agustín y Valeriana; Longinos Santa María Nava, de desconocidos, y Joaquín Santos Villaverde Petralanda, de Victoriano y Leandra, e ignorándose su actual paradero y el de sus padres, se les cita por el presente para que comparezcan en esta Tercera Sección de Recluta (casa consistorial), el día 28 del corriente mes, a las doce horas, a la rectificación del alistamiento; el día 11 de febrero, a las doce, al cierre definitivo, y el día 18 del mismo, a las ocho, en la Escuela de niñas del Paseo del Espolón, a la clasificación de mozos; apercibiéndoles que de no hacerlo les parará perjuicio.

Burgos 15 de enero de 1934.—El Presidente, Bonifacio Izquierdo.

#### Alcaldía de Trespaderne.

Hallándose incluidos en el alistamiento de este municipio para el reemplazo actual, a tenor de lo dispuesto en el caso 5.º del artículo 96 del Reglamento de Reclutamiento,

los mozos José Carrera Cuéllar, hijo de Evaristo y de Eusebia, y Agapilo Velilla Colomo, de Juan y de Jacoba, cuyo actual paradero, así como el de sus padres se ignora, se les cita para que comparezcan ante este Ayuntamiento al acto de la rectificación del alistamiento, el día 28 del actual, a las once; a la rectificación y cierre del alistamiento, el día 11 de febrero, a la misma hora, y al acto de la clasificación y declaración de soldados, el día 18 de febrero; advirtiéndoles que de no comparecer por sí o legalmente representados, les parará el perjuicio consiguiente.

Trespaderne 14 de enero de 1934.  
=El Alcalde, Nicolás Tobalina.

Igual citación hace el Alcalde de Escalada, respecto del mozo Francisco Diego Hidalgo.

El de Brazacorta, respecto del mozo Ireneo Zayas Zayas, hijo de Eugenio y Bibiana.

El de Haza, respecto del mozo Celedonio Palomino Cazorro, hijo de Dolores Palomino Cazorro.

El de Valle de Mena, respecto de los mozos Luis Antoniano Brizuela, hijo de Manuel y Pilar, natural de Villasana; Jesús Corral Villate, de Rufino y Tiburcia, natural de Vivanco, y José María Martínez Pascual, de Jesús y Laureana, natural de Siones.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Comunidad de acreedores de la Vasco-Castellana

Se convoca a Junta general ordinaria, para el día 8 de febrero de 1934, a los Co-participes de esta Comunidad, a las once de la mañana, en la calle de Montesquínza, número 36, moderno, y con arreglo al siguiente «Orden del día»:

Primero. Someter a la aprobación de la Junta general de Co-participes, la Memoria, cuentas y Balance, así como la gestión de la Junta administrativa y Liquidadora, durante el ejercicio de 1933.

Para tomar parte en la Junta, según el artículo 13 de las Bases de esta Comunidad, han de presentarse en las Oficinas, calle de Montesquínza, número 36, moderno, de cinco a siete de tarde, los días 6 y 7 de febrero de 1934, los títulos de créditos o resguardos de Bancos, suficientemente acreditativos, a juicio de la Junta administrativa.

De no concurrir número suficiente para la celebración de la Junta, se dará por intentada la reunión y se celebrará, según el artículo 15 de las Bases, al siguiente día hábil, a la misma hora y en el mismo local, cualquiera que sea la representación que acuda.

Los libros de cuentas, Balances, libros de actas y toda clase de documentación, estarán a vista de los Co-participes, desde dos días antes a la celebración de la Junta, en el domicilio social.

Madrid, 18 de enero de 1934.—El Presidente, Miguel de la Cuesta.

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 >
Tres id. ....	9 >

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 >
Tres id. ....	10 >

Pago adelantado.

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 18 del actual, aparece inserta la siguiente Orden del Ministerio de Agricultura:

«Ilmo. Sr.: Diferentes representaciones parlamentarias y el Comité de Enlace de Entidades Agropecuarias se han dirigido a este Ministerio solicitando la ampliación del plazo de presentación de las declaraciones juradas de existencias de trigos, determinado en las disposiciones dictadas recientemente fijando las tasas de dicho cereal y regulando el comercio del mismo,

Este Ministerio, siempre acogedor de las demandas que justificadamente se le hacen para el mejor encauzamiento de la vida nacional, estudió la solicitud referida, que ha estimado pertinente, al objeto de que la realización de tan importante servicio, base imprescindible para las determinaciones del Poder público, tenga la mayor eficacia.

Es conveniente declarar expresamente que la finalidad perseguida por la pretendida recopilación de los datos estadísticos de que se trata no tiene, ni puede tener, alcance fiscal alguno, sino solamente la de llegar a la mayor exactitud posible en el conocimiento de las existencias de trigo, sin que se realicen ocultaciones ni falseamientos de ningún género, las cuales servirían únicamente de perjuicio a los mismos que falsearan aquellas declaraciones y a los que no contribuyeran con una cooperación leal y sincera y, muy especialmente, a la clase productora.

Es muy de tener en cuenta, además, que en estos momentos el trigo no se encuentra ya en poder exclusivo de los agricultores, sino, en su mayor parte, en el de comerciantes y fabricantes de harinas; y sin perjuicio de que por las Secciones provinciales de Agricultura se

dé el más exacto cumplimiento a lo ordenado en la Circular de la Subsecretaría de este Departamento de 20 de diciembre último, comunicada a los Gobernadores civiles, en cuanto a las declaraciones que han de presentarse en el actual mes de enero,

Este Ministerio, con carácter excepcional, ha acordado se observen las siguientes reglas:

Primera. Todos los agricultores que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 24 de octubre último y disposiciones posteriores prorrogando el plazo de presentación de las declaraciones juradas de existencias de trigo, no las hubieren entregado a su debido tiempo en las Alcaldías respectivas, quedan exentos de las sanciones que las expresadas disposiciones establecen, siempre que lo hagan hasta el día 31 del corriente mes de enero.

Segunda. Aquellos agricultores que ya hubiesen presentado la declaración jurada de existencias, solamente vendrán obligados a presentar, dentro de la misma fecha de 31 de enero actual, relación de la cantidad de trigo que posean en el momento de efectuar esta segunda declaración.

Tercera. Todos los fabricantes de harinas, sea cualquiera la capacidad de molturación de sus fábricas, incluso los pequeños molinos, presentarán antes del día 31 de enero, en los Ayuntamientos respectivos, declaración jurada de existencias.

Cuarta. Los comerciantes, aun cuando no reúnan las cualidades de agricultores o harineros, pero que sean tenedores de trigo por cualquier concepto, vendrán obligados asimismo a presentar una declaración jurada de existencias en el respectivo Ayuntamiento, antes del día 31 del presente mes de enero.

Quinta. Los Ayuntamientos, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8.º del Decreto de 24

de octubre último, confeccionarán los resúmenes de las cantidades de trigo declaradas en su término municipal, remitiéndolos, dentro de los cinco primeros días del próximo mes de febrero, a las Secciones provinciales de Agricultura de los Gobiernos civiles respectivos. Estas Secciones, antes del día 20 del citado mes de febrero, enviarán los resúmenes provinciales a este Ministerio (Inspección Central de Intervención y Abastecimientos), especificando por separado las que se refieren a agricultores, harineros o simples tenedores de trigo.

Sexta. Por los Gobernadores civiles, a propuesta de los Alcaldes o a su propia iniciativa, cuando tuvieren conocimiento de alguna infracción, se aplicarán con todo rigor las sanciones a que se refiere el artículo 9.º del repetido Decreto de 24 de octubre del año próximo pasado.

Séptima. Sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior y de conformidad con lo prevenido en el artículo 13 del Decreto de 6 de marzo de 1930 (Ley de la República de 16 de septiembre de 1931), en relación con el artículo 1.º de la misma disposición legal, por este Ministerio, previo acuerdo del Consejo de Ministros, se podrá imponer mayores sanciones, llegándose incluso hasta la pérdida del 50 por 100 del valor de la cantidad de trigo falseada, en más o en menos, de la que conste en su declaración jurada.

Octava. Terminada la fecha indicada de 31 de enero actual, se procederá por este Ministerio a disponer las precisas investigaciones para comprobar las existencias de trigo declaradas, inspeccionando toda clase de locales, incluso los particulares, en los que se suponga que se encuentra almacenado dicho cereal; castigándose las infracciones con arreglo a lo prevenido en la regla precedente.

Novena. Todos los fabricantes de harinas, en acatamiento de lo dispuesto en el artículo 7.º del De-

creto de 24 de octubre del año último, deberán mantener constantemente la provisión o «stock» de trigo y harina que se señala en dicho precepto legal, y para comprobar el cumplimiento de la expresada obligación, se girarán las oportunas visitas de inspección, en la forma establecida en la regla 8.ª de la presente Orden, con imposición, en su caso, de las correspondientes sanciones, que serán aplicadas con todo rigor.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y correspondientes efectos. Madrid 17 de enero de 1934.—Cirilo del Río.—Señor Subsecretario de este Departamento.»

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento, ordenando a todas las Autoridades dependientes de mi mando exijan el mayor celo en el cumplimiento de lo que se ordena en esta circular, extremando la vigilancia, y especialmente a los Alcaldes, los que en sus respectivos términos municipales darán la mayor divulgación de la misma, por medio de bandos y de cuantos elementos dispongan, ordenando la más fiel observancia de cuanto se determina.

Se advierte a todos los interesados que será inexorable en el más exacto cumplimiento y aplicaré con todo rigor a los contraventores las sanciones que determina el ya mencionado Decreto de 24 de octubre de 1933.

Y por último, llamo la atención a los Alcaldes y Secretarios para que el resumen que tienen que enviar antes del día 5 del próximo mes de febrero venga ajustado a lo que dice la regla 5.ª de la antedicha Orden circular.

Burgos 19 de enero de 1934.

EL GOBERNADOR,

**Juan Sánchez Rivera.**

# Official

## OF LA PROVINCIA DE BURGOS

... de la ...  
 ... de la ...  
 ... de la ...

... de la ...  
 ... de la ...  
 ... de la ...

... de la ...  
 ... de la ...  
 ... de la ...

... de la ...  
 ... de la ...  
 ... de la ...

... de la ...  
 ... de la ...  
 ... de la ...